

JORNADA TÉCNICA

NUEVA NORMATIVA SOBRE TACÓGRAFOS

REAL DECRETO 125/2017

NORMA UNE 66102:2017

Amador Ruiz Míñano – Técnico Responsable



Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Disposición final quinta. Entrada en vigor

Entra en vigor 25/05/2017, a los tres de su publicación en el BOE (25/02/2017)

Disposición transitoria primera

Autorizaciones concedidas de acuerdo con el RD 425/2005.

Estas autorizaciones y las certificaciones necesarias para su obtención seguirán siendo válidas hasta el final del periodo para el que se concedieron.

Para la renovación deberán se estará a lo dispuesto en la DT tercera



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Disposición transitoria tercera

Autorizaciones concedidas de acuerdo con el RD 425/2005

Para la renovación de la autorización, deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente real decreto



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Disposición transitoria tercera

Autorizaciones concedidas de acuerdo con la Orden IET/1071/2013

Los CT de tacógrafos analógicos disponen de un plazo de seis meses, desde el 25/05/2017, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de este RD, esto es, 25/11/2017

Los CT que no hayan acreditado ante el órgano competente el cumplimiento de lo establecido en el presente real decreto, causarán baja del registro de centros técnicos establecido en el artículo 10, quedando sin efecto su autorización, previa resolución del órgano competente.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Disposición derogatoria única

- a) Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 14 de octubre de 1982, por la que se aprueban las **normas de control e inspección de tacógrafos**
- b) Orden IET/1071/2013, de 6 de junio, por la que se regula la autorización de talleres para la instalación, reparación, comprobación y revisión periódica de **tacógrafos analógicos**
- c) Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de **tacógrafos digitales**.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Disposición final primera.

Modificación de la Orden FOM/1190/2005, de 25 de abril, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital (las clases de tarjetas, las tarjetas de conductor , de empresa, de centros de ensayo, tarjetas de control, etc.). Es competencia de la D.G. de transportes



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 1. Objeto

Establecer los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos (CT) para realizar intervenciones técnicas en tacógrafos.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 2. Definiciones (Reglamento UE 165/2014)

- Son centros técnicos (CT) las entidades que tienen por objeto la ejecución material de las intervenciones técnicas que se realicen sobre los tacógrafos y que hayan sido autorizados previamente por la DGEAIM.
- Intervenciones técnicas
- Tacógrafo.
- Tacógrafo analógico
- Tacógrafo digital
- Tarjeta de CT
- Tacógrafo inteligente.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 3. Incompatibilidades

- Los socios o el personal del CT no podrán tener participación directa o indirecta en las actividades de transporte por carretera señaladas en los apartados 1º y 3º del artículo 1.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes Terrestres (*los transportes por carretera de carácter público y privado, las actividades auxiliares y complementarias del transporte, agencias de transporte, los transitarios, los operadores logísticos, los almacenistas-distribuidores y las estaciones de transporte de viajeros y centros de transporte y logística de mercancías por carretera o multimodales, el arrendamiento de vehículos de carretera sin conductor*).



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 3. Incompatibilidades

- Los centros técnicos no podrán pertenecer a grupos de sociedades, en los que la actividad de alguna de estas se encuadre en las definidas en los apartados 1º y 3º del artículo 1.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio. La pertenencia a un grupo se entenderá en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (*existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras*).



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 4. Entidades que pueden ser autorizadas como CT

- a) Fabricantes de vehículos, con instalaciones productivas en España, en cuyos vehículos sea necesario instalar tacógrafos digitales.
- b) Los fabricantes de carrocerías de autobuses y autocares, con instalaciones productivas en España, en cuyas carrocerías sea necesario instalar tacógrafos digitales.
- c) Fabricantes de tacógrafos y sus talleres concesionarios.
- d) Los talleres de reparación de vehículos.
- e) Las estaciones de ITV.
- f) Los talleres de reparación de equipos eléctricos.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 4. Entidades que pueden ser autorizadas como CT

Tipos de CT

Tipo de CT	Analógico	Digital	Tipo de Intervención	Personal
Tipo I	No	Si	Instalación y/o activación de TD	
Tipo II	No	Si	Instalación, activación, verificación y primer calibrado de TD.	RT+T+PA(A)
Tipo III	Si	Si	Art. 2.2 RD 125/2017 Instalación, verificación, activación, calibrado o parametrización, inspección o control periódico y reparación de TD y TA	RT+T+PA(A)
Tipo IV	Si	No	Reparación de TA	T+PA(B)
Tipo V	Si	Si	Verificación, calibrado o parametrización e inspección o control periódico de TD y TA	RT+T+PA(A)



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 5. Requisitos generales que deben cumplir los CT

- Solicitar la autorización a la DGEAIM. Procedimiento 276
- Estar inscritas en el RII (REI de la R.M). Procedimiento 1075
- Cumplir los requisitos de los artículos 6, 7, 8, 9 y los que le sean de aplicación del Anexo I



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 6. Requisitos del personal que realiza las intervenciones técnicas y de su adiestramiento

Tipo de CT	Analógico	Digital	Tipo de Intervención	Personal
Tipo I	No	Si	Instalación y/o activación de TD	
Tipo II	No	Si	Instalación, activación, verificación y primer calibrado de TD.	RT+T+PA(A)
Tipo III	Si	Si	Art. 2.2 RD 125/2017 Instalación, verificación, activación, calibrado o parametrización, inspección o control periódico y reparación de TD y TA	RT+T+PA(A)
Tipo IV	Si	No	Reparación de TA	T+PA(B)
Tipo V	Si	Si	Verificación, calibrado o parametrización e inspección o control periódico de TD y TA	RT+T+PA(A)



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 6. Requisitos del personal que realiza las intervenciones técnicas y de su adiestramiento

Titulaciones del Responsable técnico:

- Técnico superior en automatización (*)
- Técnico en electromecánica de vehículos automóviles
- Técnico de mantenimiento electromecánico
- Técnico en electromecánica de maquinaria
- Títulos equivalentes
- O experiencia documentada de 5 años en tacógrafos.

Debe tener conocimientos de informática a nivel de usuario.

Además, debe haber superado un proceso de adiestramiento que incluya la aplicación de la legislación vigente, las especificaciones técnicas del tacógrafo y del sistema operativo



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 6. Requisitos del personal que realiza las intervenciones técnicas y de su adiestramiento

Titulaciones del Técnico:

- Certificado de profesionalidad en mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos
- Certificado de profesionalidad en mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial
- Certificados de profesionalidad equivalentes
- O experiencia documentada de 3 años en tacógrafos

Además, haber superado un proceso de adiestramiento que incluya la aplicación de la legislación vigente y las especificaciones técnicas del tacógrafo



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 6. Requisitos del personal que realiza las intervenciones técnicas y de su adiestramiento

Disposición transitoria segunda.

Los responsables técnicos o técnicos designados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, o en la Orden IET/1071/2013, de 6 de junio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, estarán exentos de poseer las titulaciones mínimas establecidas en el artículo 6.2.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 6. Requisitos del personal que realiza las intervenciones técnicas y de su adiestramiento

Los centros técnicos de los tipos II, III o V deben asegurar el adiestramiento inicial y su actualización anual tanto del responsable o de los responsables técnicos como de los técnicos en la instalación, activación, verificación, calibrado o parametrización, e inspección o control periódico de tacógrafos (procesos de adiestramiento tipo A).

Los centros técnicos tipo IV deben asegurar el adiestramiento inicial y su actualización bienal de los técnicos en reparación de tacógrafos analógicos (procesos de adiestramiento tipo B).



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 6. Requisitos del personal que realiza las intervenciones técnicas y de su adiestramiento

Únicamente podrán realizar intervenciones técnicas aquellos que tengan el adiestramiento vigente y actualizado.

Los procesos de adiestramiento y su actualización periódica se realizarán por algún fabricante de tacógrafos o por cualquier otra entidad que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 6. Requisitos del personal que realiza las intervenciones técnicas y de su adiestramiento

Procesos de adiestramiento.

Tipo A iniciales: 30 horas en 4 días.

Tipo A actualización: 14 horas en 2 días.

Tipo B iniciales: 14 horas en 2 días.

Tipo B actualización: 7 horas en 1 día



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 7. Requisitos de los equipos de intervención técnica

- Los medios y equipos utilizados en las intervenciones técnicas deben cumplir los requisitos establecidos en el anexo I.
- Los instrumentos de medida deberán ser calibrados por organismos competentes de conformidad con lo establecido en el anexo I



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 8. Certificación de los CT

Para ser autorizados los CT de los tipos III, IV o V deben estar certificados de conformidad con la norma UNE 66102 «Sistema de gestión de los centros técnicos de tacógrafos» vigente, emitida por una entidad de las acreditadas según la sección 1.^a del capítulo III del Reglamento de la infraestructura de la calidad y la seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (organismo de certificación)



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 9. Autorización de los CT

Solicitar la autorización a la DGEAIM (procedimiento 276) aportando la siguiente documentación:

- Inscripción en el RII (REI de la R.M.)
- Certificados de adiestramiento en vigor del personal técnico que lleva a cabo las intervenciones
- Certificado de conformidad de los equipos según requisitos de la UNE 66102
- Certificados de calibración de equipos de conformidad con lo establecido en el Anexo I
- Certificado de conformidad con la norma UNE 66102 en vigor
- Póliza de seguro con una cuantía mínima de 60.000 €
- Resto de requisitos impuestos por el Anexo I



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 9. Autorizaciones de CT

Cuando cualquiera de los datos del centro técnico se modifique respecto de los aportados para su autorización, tal circunstancia deberá ser notificada al órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté ubicado. Dicho órgano, podrá someter al centro técnico a las comprobaciones necesarias para verificar que se siguen cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 5 a 8, tras lo que, en su caso, procederá a la modificación de la autorización inicialmente concedida y a la actualización de oficio de los datos que figuran en el registro de centros técnicos previsto en el artículo 10.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 9. Autorizaciones de CT

La certificación en vigor del centro técnico de conformidad con la norma UNE 66102 es condición necesaria y suficiente para mantener la vigencia de la autorización, siempre que los responsables técnicos y técnicos dispongan de los correspondientes certificados de adiestramiento. Los titulares de centros técnicos deberán comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma en la que estén ubicados la renovación de la citada certificación, y será obligatoria la aportación del correspondiente certificado. Asimismo, deberán comunicar al citado órgano la suspensión o retirada de la certificación.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 9. Autorizaciones de CT

Las entidades de certificación acreditadas comunicarán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté ubicado el centro técnico cualquier posible suspensión o retirada de un certificado según la norma UNE 66102.

La suspensión de la certificación dará lugar a la inclusión del centro técnico en las inspecciones previstas en el artículo 14

En todos los casos, la retirada del certificado supondrá la revocación automática de la autorización del centro técnico



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 10. Contraseña y registro de los CT

El órgano competente de la comunidad autónoma originará una contraseña identificativa del centro técnico, según se especifica en el anexo I. E9yyzzz (E9-12345-ABC-yyzzz)

La DGEAIM creará y mantendrá un registro de centros técnicos autorizados. En él figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del titular del centro técnico.
- b) Contraseña identificativa.
- c) Nombre de los responsables técnicos y técnicos, en su caso.
- d) Ubicación del CT.
- e) Dirección postal completa (si no coincide con la ubicación).
- f) Teléfono y correo electrónico.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 11. Tarjetas del CT

Una vez que la DGEAIM conceda la autorización los titulares deberán dirigirse a la autoridad emisora de las tarjetas de tacógrafos, según el procedimiento establecido en el Orden FOM/1190/2005.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 12. Registro de intervenciones técnicas

Los centros técnicos de los tipos II, III, IV y V llevarán un registro con todas las intervenciones técnicas realizadas.

El registro se realizará por procedimientos electrónicos mediante un sistema que asegure que los datos que se registran por cada intervención y el registro de intervenciones no podrán ser modificados a posteriori, y si lo son, que sea detectable fácilmente.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrá requerir el acceso al registro de forma directa y en tiempo real por medios electrónicos y estará a su disposición,

El centro técnico guardará estos registros durante, al menos, cinco años.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 13. Otros requisitos a cumplir en las intervenciones técnicas.

Artículo 14. Inspección de los CT.

Los centros técnicos estarán sometidos a las inspecciones de la DGEAIM a fin de comprobar que las instalaciones y las intervenciones técnicas cumplen los requisitos que les sean de aplicación. Estas inspecciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 24.3.b) del Reglamento (UE) n.º 165/2014



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 15. Señalización de los centros técnicos

Todos los CT de los tipos III o V mostrarán en lugar bien visible del exterior del edificio la señal de servicio de tacógrafo (Anexo III)





Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 16. Suspensión temporal y revocación de la autorización

- La autorización de los centros técnicos tendrá la validez y eficacia prevista en este real decreto, siempre que se mantengan las condiciones de su otorgamiento y, en su caso, las modificaciones que hayan sido autorizadas
- Durante la tramitación de los procedimientos sancionadores, de revocación o de inspección podrá adoptarse por la administración pública competente, previa audiencia del interesado, la medida de suspensión de la eficacia de la autorización cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 16. Suspensión temporal y revocación de la autorización

- a) Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por la administración competente.
- b) La negativa a admitir las inspecciones o verificaciones de la administración competente, o la obstrucción a su práctica.
- c) La concurrencia de negligencia, mala fe o de circunstancias que así lo motiven apreciadas por la administración competente en materia de industria, de transporte o de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 16. Suspensión temporal y revocación de la autorización

- Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando concurra alguna de las causas siguientes:
 - a) La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial.
 - b) El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente disposición, así como en el resto de normativa vigente
 - c) La extinción o pérdida de la personalidad jurídica de la entidad titular de la actividad, o fallecimiento o declaración de incapacidad de la persona física titular de la misma.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 16. Suspensión temporal y revocación de la autorización

Si durante la tramitación del procedimiento las irregularidades observadas son subsanadas, la administración pública competente podrá finalizar el procedimiento sin acordar la revocación de la autorización.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 16. Suspensión temporal y revocación de la autorización

- El cese voluntario de la actividad por parte del centro técnico producirá la extinción de la validez y eficacia de la autorización para lo cual dicho centro deberá comunicar su intención de cesar en la actividad a la administración pública competente ante la que presentó su solicitud de autorización.
- Siempre que se produzca la suspensión temporal, revocación o extinción de la autorización del centro técnico las tarjetas de centro técnico serán remitidas a la autoridad que las haya emitido



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Artículo 17. Régimen sancionador.

El incumplimiento por los centros técnicos de los requisitos técnicos y normas de actuación establecidos en este real decreto será sancionado según lo dispuesto en el título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, o en el régimen sancionador de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sus normas de desarrollo y, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.



Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben de cumplir los centros técnicos de tacógrafos

Anexo I.

1. Requisitos técnicos para la autorización
 - A) Requisitos técnicos generales
 - B) Requisitos del personal y su adiestramiento
 - C) Requisitos de los equipos de intervención técnica
2. Contraseña del centro técnico
3. Registro de intervenciones técnicas
4. Placa de instalación
5. Precintado

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

mui@carm.es



Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera